

**RV: SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CASACION NUMERO INTERNO 58789. CASACION INSTAURADA POR CONSUCON LTDA. Envio escrito de alegatos de sustentación y refutación de la demanda de casación..**

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/04/2022 18:12

Para: Laura Mayoly Blanco Martínez <mayolybm@cortesuprema.gov.co>

Sustentación - C 59787 Doctor Chaverra

---

**De:** Jairo Delgado Garcia <jairodega@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 6 de abril de 2022 4:29 p. m.

**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CASACION NUMERO INTERNO 58789. CASACION INSTAURADA POR CONSUCON LTDA. Envio escrito de alegatos de sustentación y refutación de la demanda de casación..

Buenas tardes

Señores

SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

CASACION NUMERO INTERNO 58789. CASACION INSTAURADA POR CONSUCON LTDA.

Me permito enviar escrito que contiene los alegatos de sustentación y refutación de la demanda de casación.

Atentamente.,

JAIRO DELGADO, apoderado del no recurrente Hernando Rosero Cifuentes.

*Jairo Delgado García*  
*Abogado*

SEÑORES  
SALA DE CASACION PENAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
H. MAGISTRADO. Dr. GERSON CHAVERRA CASTRO.

E.S.D.

Ref.- CASACION NUMERO INTERNO 59787.  
( C.U.I. 15238600021220100220501 )  
Demanda de Casación presentada por CONSUCON LTDA.

JAIRO DELGADO GARCIA, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado con la c.c. 19,157.535 y T.P. No. 35.214 del C.S. de la J, en mi calidad de defensor del procesado no recurrente HERNANDO ROSERO CIFUENTES, me permito en tiempo descorrer el traslado concedido para presentar de manera escrita alegatos de sustentación y refutación de la demanda de casación de la referencia , en los siguientes términos:

Es preciso y necesario primero que todo tener en cuenta la absurda posición asumida por el recurrente en casación , quien insiste en que hubo una falsedad en la cesión del contrato, sin reparar en que si de falsedades se habla, es precisamente la o las cometidas por el representante legal de CONSUCON y su socio quien instauró la denuncia que originó la investigación , con un resultado no sólo adverso a los dolosos intereses de éstos estos, sino vinculándolos como autores de los ilícitos que ellos pretendían endilgar en todos y cada uno de los acusados, pasando de ser denunciantes a investigados, junto con el Fiscal que en forma irregular llevó a juicio a personas que finalmente fueron absueltas con lujo de detalles, a través del acervo probatorio que demostró dolosas conductas en los denunciantes y el fiscal de turno.

Tal vez por eso es que el Señor abogado de víctimas en representación de CONSUCON LTDA, no se refiere concretamente a lo acaecido y el vergonzoso descubrimiento que se obtuvo a través de los peritos grafólogos, que coinciden con muchas otras pruebas, testimoniales y documentales , que condujeron a resolver la situación en forma clara, diáfana y contundente , que hace que el recurrente en casación sólo se limite a exponer parte de la historia procesal como si hasta ahora se fuera a investigar, y también a formular unos cargos en forma abstracta , al decir por ejemplo que el fallo de segunda instancia es por la causal segunda del artículo 181 de la Ley 906 de 2004, lo que afectó el debido proceso y las garantías fundamentales de CONSUCON, y que el Tribunal cayó en irregularidades y en falsa conclusión al absolver a los enjuiciados, pero no explica concretamente en qué radican tales afirmaciones, y claro se observa que no menciona concretamente los escandalosos hallazgos al demostrarse la falsedad llevada a cabo entre el representante legal de CONSUCON y el socio denunciante .

Lo anterior se expone en forma general para todo el caso en sí, pero al hacer la observación de que particularmente , y para la situación de mi defendido , señor HERNANDO ROSERO CIFUENTES respecto de la persona jurídica PLANTERRA , éste no tuvo absolutamente ninguna participación en los hechos acaecidos, toda vez que para la fecha de la celebración de los contratos y sus cesiones, no era representante legal de dicha sociedad, no suscribió ningún contrato ni ninguna cesión , y más bien cuando fue nombrado representante legal de la sociedad en comento, lo que hizo fue demostrar que dicha empresa fue un ejemplo , sino la mejor en Colombia para el suministro de carbón objeto del contrato.

Estas argumentaciones tan sencillas y breves, son las alegatos y refutación u oposición a la demanda de casación , con el ánimo que brinda el estimar que las pruebas practicadas tan técnica, veraz y oportunamente , demuestran una realidad imposible de ocultar, como es la conducta osada y temeraria desplegada por el representante legal de CONSUCON y el socio denunciante, y la irregular gestión del Fiscal involucrado, y de igual forma ante la falta de pruebas y argumentos concisos y convincentes de la casación , con todo respecto considero y solicito que no se case la decisión recurrida , ni ningún otro aspecto o paso judicial..

Atentamente.



JAIRO DELGADO GARCIA.

c.c. 19.157.535 de Bogotá.

T.P. No. 35.214 del C.S.J.

Correo electrónico: [jairodega@hotmail.com](mailto:jairodega@hotmail.com)